



**ADICION Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 371 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE
BOGOTÁ, D.C., Y CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL**

Entre los suscritos a saber, **MARYEMELINA DAZA MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.732.425, actualmente en el cargo de Secretaria General de la Personería de Bogotá D.C., para el cual fue asignada mediante Resolución No. 047 del 17 de enero de 2017, posesionada mediante acta No. 11714 del 15 de febrero de 2017, debidamente facultada para actuar en nombre y representación de la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con la delegación otorgada por la Personera Distrital, según Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016 quien para los efectos del presente documento se denominará la **PERSONERÍA**, por una parte, y **CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL**, identificado con la C.C. No. 1.098.670.519 de Bucaramanga, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición y prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 371 de 2018, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que las partes celebraron el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 371 del 19 de enero de 2018 con el siguiente objeto: "Apoyar a la Personería de Bogotá D.C., en el marco del Proyecto 1202 Promoción y Defensa de los derechos Humanos desde una perspectiva de Género y del Posconflicto", en el proceso de sensibilización y atención jurídica a las personas, especialmente a aquellos sujetos de especial protección constitucional, en defensa de sus derechos y reconocimiento de sus deberes en un marco de cultura para la paz". **b)** Que en la cláusula tercera del referido contrato, se estableció como valor total del contrato la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00)**. **c)** Que en la cláusula quinta del contrato, se estableció como plazo de ejecución **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tiene como fecha de suscripción el 19 de enero de 2018. **d)** Que con la debida antelación el (a) Supervisor(a) del Contrato, solicita adición por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000)** y prórroga por el término de **TRES (03) MESES**, justificando en solicitud precedente. **e)** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado pueden ser adicionados hasta por el 50% del valor inicial, por lo cual es procedente adicionar el valor inicial del Contrato en la suma **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000)**. **f)** Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 371 del 19 de enero de 2018 se encuentra vigente, se considera procedente y oportuna la adición y prórroga solicitada por el supervisor. **g)** Que la presente adición y prórroga se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1418 del 18 de Septiembre de 2018, Código Presupuestal 3-3-1-15-07-42-1202-185 Concepto: "Promoción y Defensa de los derechos Humanos desde una perspectiva de Género y del Posconflicto" del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2018. **h)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción de la presente adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 371 de 2018, en los siguientes términos: **CLAÚSULA PRIMERA.- ADICIÓN:** Adicionar al valor total del contrato No. 371 del 19 de enero de 2018 la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000)**, en consecuencia la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 371 de 2018 quedará así: "**TERCERA: VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000.00)**. **CLAÚSULA SEGUNDA.-PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 371 de 2018 pactado inicialmente en **OCHO (08) MESES**, en **TRES (3) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. En

Al servicio de la ciudad



**ADICION Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 371 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE
BOGOTÁ, D.C., Y CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL**

consecuencia la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 371 de 2018, quedará así: **"QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio". **CLAÚSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor de la presente adición y prórroga del contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1418 del 18 de Septiembre de 2018, Código Presupuestal 3-3-1-15-07-42-1202-185 Concepto: "Promoción y Defensa de los derechos Humanos desde una perspectiva de Género y del Posconflicto" del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2018. **CLAÚSULA CUARTA: AMPLIACIÓN Y ADICIÓN GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a ampliar los plazos y coberturas de la póliza de garantía única constituida, adicionándola proporcionalmente al valor y al término pactados en las cláusulas primera y segunda del presente documento, y respecto de los riesgos amparados en el contrato inicial. **CLAÚSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prórroga quedará perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se deberá efectuar el registro presupuestal. **CLAÚSULA SEXTA.- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 371 de 2018 no modificadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los,

18 SEP 2018

Por la Personería,

El Contratista,

MARYEMELINA DAZA-MENDOZA
Secretaria General

CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL
CC. No. 1.098.670.519 de Bucaramanga

PROYECTO: JUDAN HADJAR
REVISÓ Y APROBÓ: RUBBY CECILIA DURAN MALDONADO

Al servicio de la ciudad

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad		ACTA DE INICIO		Código: 11-RE-14	
				Versión: 01	Página 1
				Vigente Desde: 28-09-2015	

Contrato y/o Aceptación de Oferta	No. 371-2018	Fecha	19 de enero de 2018
Objeto del Contrato y/o Aceptación de Oferta	Apoyar a la Personería de Bogotá en el marco del Proyecto 1202 "Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto", en el proceso de sensibilización y atención a las personas, especialmente a aquellos sujetos de especial protección constitucional, en defensa de sus Derechos y reconocimiento de sus Deberes en un marco de cultura para la paz.		
Modalidad de la Contratación	Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales.		
Valor	Treinta y Dos Millones de Pesos M/CTE. (\$32.000.000.00)		
Plazo de Ejecución	Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
Registro Presupuestal	No. 418	Fecha	19/01/2018
Póliza	Seguros del Estado S.A. Nº. 2023519-7	Aprobada	19/01/2018
Contratista	CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL		
Supervisor	MARCELA PÉREZ CÁRDENAS		

En la ciudad de Bogotá, se reunieron **CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.670.519, en calidad de **CONTRATISTA**, y **MARCELA PÉREZ CÁRDENAS**, en calidad de **SUPERVISORA** del Contrato No. 371 de 2018, con el objeto de dar inicio de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **19 ENE 2018**


MARCELA PÉREZ CÁRDENAS
 Supervisora


CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL
 Contratista

Proyectó: Marcela Romero

Al servicio de la ciudad

Carrera 7 N° 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382.0450/80 • Código Postal 110311 • Línea 143 - 24 horas
www.personeriabogota.gov.co • Personería de Bogotá • @PersoneriaBta

Scanned by CamScanner



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 726

CONTRATISTA: CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL

01 NOV 2017

C.C. 1.098.670.519 de Bucaramanga

OBJETO: APOYAR A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL PROYECTO 1202 "PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL POSCONFLICTO", EN EL PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO SUS DEBERES, EN UN MARCO DE CULTURA PARA LA PAZ, DANDO PRIORIDAD A LOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8.000.000)

Entre los suscritos a saber, LUZ ÁNGELA GÓMEZ HERMIDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39 773 381 de Usaquén, quien actúa en calidad de Secretana General de la Personería de Bogotá D.C. (E), según consta en la Resolución No. 732 del 24 de octubre de 2017, debidamente facultada para la ordenación del gasto y celebración de contratos en los términos de la delegación otorgada por la Personera Distrital, según Resolución 435 del 09 de junio de 2016, quien para los efectos del presente documento se denominará la PERSONERÍA por una parte y CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.670.519 de Bucaramanga, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el formato de necesidad de contratación suscrito por la Personera Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos de fecha 03 de octubre de 2017. 2) Que en el mencionado formato se solicitó un Profesional en Derecho con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional. 3) Que la Personera Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos en el formato de cobertura de actividades y funciones de la planta de personal de esa dependencia manifestó que el personal de planta asignado tiene definida actividades de tiempo completo, siendo insuficiente para atender las necesidades de servicio de la misma. 4) Que la Directora de Talento Humano, certifica que la Entidad no cuenta con un funcionario disponible que reúna el perfil requerido, para atender la solicitud de la Personera Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos. 5) Que la Subdirectora de Contratación certificó la idoneidad y experiencia del Contratista con base en la documentación aportada como soporte de la hoja de vida, de lo cual se dejó constancia escrita. 6) Que la Subdirección de Contratación de acuerdo con la solicitud precedente realizó estudios previos, los cuales fueron aprobados por la Secretana General de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 7) Que el doctor CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL, es Abogado de la Universidad Corporativa de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2013 y cuenta con una experiencia profesional no menor a dieciocho (18) meses. 8) Que conforme a su valor el presente contrato no requiere junta de compras. 9) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º, define: "Los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." 10) Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales." 11) Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento para la celebración de los contratos bajo la modalidad de contratación directa, y el Art. 81 en específico el que atañe al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, este último establece: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 72

01 NOV 20.

ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." 12) Que a su turno el último inciso del Art. 2.2.1.2.1.4.1 precitado exige en los contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, la obligación de producir acto administrativo de justificación de contratación directa así: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...). Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)." 13) En el caso que nos ocupa, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 14) Que conforme a la jurisprudencia, respecto de los contratos de prestaciones de servicios, se ha dicho: "Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art. 32 L. 80/93)... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista pueda ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad". (Sentencia, Rad. IJ-0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003). 15) Que de acuerdo con la misma jurisprudencia la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. 16) Que sobre el contrato de prestación de servicios profesionales el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 02 de diciembre de 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA ha manifestado: "Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación". 17) Que para adquirir dicho compromiso contractual, se expidió por parte de la responsable del presupuesto, la disponibilidad presupuestal número No. 1373 código presupuestal 3-3-1-15-07-42-1202-185, concepto: "Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto" del 24 de octubre de 2017. 18) Que en virtud de las consideraciones precedentes, esta Secretaría encuentra viable la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales con el doctor CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL. 19.) Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - **OBJETO:** "APOYAR A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL PROYECTO 1202 "PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL POSCONFLICTO", EN EL PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO SUS DEBERES, EN UN MARCO DE CULTURA PARA LA PAZ, DANDO PRIORIDAD A LOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD." SEGUNDA. - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1. Apoyar a la Personería de Bogotá en la sensibilización de la ciudadanía en cultura para la paz, dando prioridad a aquellos de especial protección por su condición de vulnerabilidad. 2. Apoyar a la Personería de Bogotá en el proceso de orientación jurídica y trámite de los requerimientos de la ciudadanía en defensa de sus derechos, priorizando a aquellos de especial protección por su condición de vulnerabilidad, durante la jornada del punto de atención al que sea asignado por el

supervisor. 3. Elaborar las acciones constitucionales necesarias para la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente de las personas víctimas del conflicto armado interno. 4. Apoyar a la Personería de Bogotá D.C., en la toma de declaraciones a población víctima, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y remisión completa y oportuna de las mismas a la Unidad de Víctimas. 5. Realizar los informes que consoliden la gestión realizada en los procesos de sensibilización y atención. 6. Efectuar registro y actualización permanente de los sistemas de información institucional. II) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con la normatividad que regula el ejercicio de la profesión. 2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades emanadas del objeto contractual. 3. Asistir a las reuniones y actividades relativas al objeto del presente contrato a las que sea convocado por la Personería y/o por el Supervisor del contrato. 4. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del sistema de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. 5. Presentar informe mensual o proporcional de acuerdo con la forma de pago establecida, de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 6. Dar cumplimiento a las normas sobre el Programa de Salud y Seguridad en el trabajo. 7. Descargar permanentemente la correspondencia asignada. 8. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. 9. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas. 10. Entregar a la terminación del contrato, el carné y el chaleco (en caso de haber recibido) que fueron entregados por parte de la Personería de Bogotá D.C., para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual, a la Dirección Administrativa y Financiera. 11. Solicitar el Paz y Salvo de inventarios, a la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos. 12. Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato. 13. **Responsabilidad Ambiental:** El Contratista garantizará en desarrollo del objeto contractual el cumplimiento de los programas y objetivos del Plan Integral de Gestión Ambiental del Distrito Capital, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la adopción de conductas ambientales responsables. 14. **Reserva.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Personería de Bogotá. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. III) **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en el mismo. 2) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigirle al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. **TERCERA: VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8.000.000). **CUARTA: FORMA DE PAGO:** A.) Un primer pago proporcional sobre la base de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiere lugar. B.) Pagos mensuales iguales por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000). C.) Un pago final proporcional sobre la base de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por los días ejecutados durante el último mes del contrato, si a ello hubiere lugar, previa presentación de informe mensual y certificación suscrita por el supervisor, donde conste la prestación del servicio del objeto contractual a satisfacción y el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Personería de Bogotá D.C. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja-PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉXTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA PERSONERÍA garantía única de cumplimiento en los términos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011004

del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual debe ser presentada en la Secretaría General dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y en la cual se ampare: a) El cumplimiento de este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más b) La calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SEPTIMA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los productos (conceptos, estudios, análisis, etc.), que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Personería de Bogotá D.C. y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución o utilización de los mismos sin su autorización, acarreará las sanciones establecidas por la ley. **OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Personería de Bogotá D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERÍA, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne LA PERSONERÍA. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a LA PERSONERÍA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA PERSONERÍA. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1373 código presupuestal 3-3-1-15-07-42-1202-185, concepto: "Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto" del 24 de octubre de 2017, del Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 2017. Una vez suscrito el contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente contrato. **DECIMA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de quien designe la Secretaría General, quien es el Ordenador del gasto. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el ejercicio de su cargo el supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las señaladas en el Oficio de Designación de Supervisión en concordancia con la Guía de Supervisión e Interventoría vigente en la Entidad. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar a LA PERSONERÍA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA PERSONERÍA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre EL CONTRATISTA y el supervisor, con el visto bueno del Ordenador del Gasto. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 720

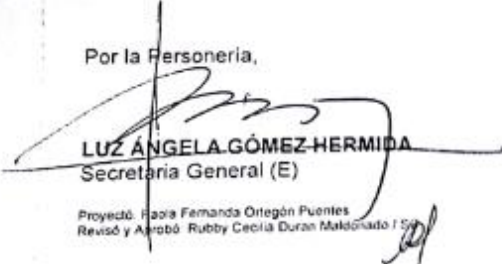
01 NOV 2017

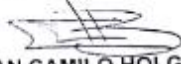
01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011.
DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Formato de necesidad. 2) Estudio previo. 3) Hoja de vida con sus respectivos soportes y propuesta presentada por el contratista; 4) Certificado de disponibilidad presupuestal. 5) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requerirá de liquidación conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., a los

01 NOV 2017

Por la Personería,

El Contratista,


LUZ ÁNGELA GÓMEZ HERMIDA
Secretaría General (E)


CRISTIAN CAMILO HOLGUÍN BERNAL
C.C. No. 1.098.670.519 de Bucaramanga

Proyectó: Paola Fernanda Ortegón Puentes
Revisó y Aprobó: Rubby Cecilia Durán Maldonado



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Administrativo



ACTA DE VINCULACIÓN N. 028

En la ciudad de Bucaramanga, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2017, se presentó al Despacho del (la) Señor (a)

**DIRECTORA REGIONAL SANTANDER
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) Señor (a) CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.670.519 expedida en Bucaramanga, con el objeto de asumir transitoriamente en la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignado al Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, las actividades de Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, para cuyo ejercicio fue vinculado con carácter supernumerario mediante Resolución número 7794 del 5 de Septiembre de 2017, y en los términos allí referidos.

La Directora Regional (E) tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la supernumeraria prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El (la) supernumerario (a) devengará la suma mensual equivalente a la asignación básica de Cuatro millones doscientos noventa mil setecientos treinta y seis pesos (\$4.290.736) M/L.

PRESTÓ JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DEL RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL.

OBSERVACIONES: La presente vinculación tiene efectividad a partir del 15 de Septiembre y no podrá exceder del 29 de Septiembre de 2017.


MARGY LEÓN DE BUITRAGO
Directora Regional (E)


CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL
Posesionado (a)



EL SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR
DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en la Alcaldía Municipal de Rionegro Santander, se pudo constatar que **CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.670.519 expedida en Bucaramanga (Sder), prestó y presta sus servicios personales así:

1	
MODALIDAD:	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES COMO APOYO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR, EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL Y COMUNIDAD EN GENERAL, ASÍ COMO HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE RESPUESTA EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN ASIGNADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	422/2013
AÑO:	2013
VALOR TOTAL HONORARIOS:	\$3.733.333=
FECHA DE INICIO	01 de Noviembre de 2013
TERMINO DE DURACIÓN	Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2	
MODALIDAD:	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES COMO APOYO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR, EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL Y COMUNIDAD EN GENERAL, ASÍ COMO HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE RESPUESTA EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN ASIGNADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	035/2014
AÑO:	2014

Carrera 12 No 10-23

Tel: 618 8150

Alcaldia@rionegro-Santander.gov.co

Codigo Postal: 687511

VALOR TOTAL HONORARIOS:	\$12.000.000=
FECHA DE INICIO	24 de Enero de 2014
TERMINO DE DURACIÓN	Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

MODALIDAD:	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES COMO APOYO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR, EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL Y COMUNIDAD EN GENERAL, ASÍ COMO HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE RESPUESTA EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN ASIGNADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	126/14
AÑO:	2014
VALOR TOTAL HONORARIOS:	\$7.000.000=
FECHA DE INICIO	25 de julio de 2014
TERMINO DE DURACIÓN	Cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La presente se expide en Rionegro Santander, a los nueve (09) día del mes de marzo de dos mil quince (2015).


OMAR ORTIZ HERNANDEZ
 Secretario General y del Interior



LA SUSCRITA

COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL
DE LA EMPRESA INMERSYS SAS. NIT 830.141.011 - 7

CERTIFICA:

Que **CRISTIAN CAMILO HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098670519, prestó los servicios en nuestra empresa con las siguientes condiciones:

CARGO:	DEPENDIENTE JUDICIAL
FECHA INGRESO/FECHA DE RETIRO	12-04-2012 - 18-12-2015
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se expide en Bogotá a los VEINTE (20) días del mes de Enero de 2016 a solicitud del interesado.

Atentamente


inmersys
integrador de sistemas
MARIA EUGENIA DOMINGUEZ
1.072.648.153 de Chia
INMERSYS SAS

Calle 29 No. 6-94 Oficina 403 Centro Internacional
Teléfonos (571) 3381239 - Telefax 2885659
WWW.INMERSYS.NET soporte@inmersys.net
Bogotá, D. C. - Colombia



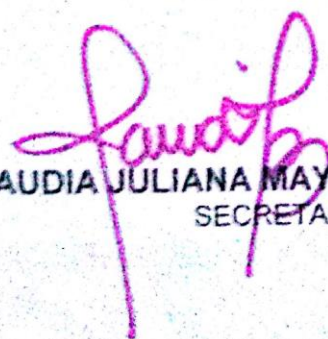
**LA SECRETARIA DEL JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA,**

CERTIFICA:

Que el señor **CRISTIAN CAMILO HOLGUIN BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.670.519 de Bucaramanga, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia, laboró como Auxiliar Ad-hororem de éste Juzgado durante el periodo comprendido entre el veintisiete (27) de Agosto de dos mil doce (2012) y el siete (07) de diciembre de dos mil trece (2013) y desde el quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012) hasta el cinco (05) de Julio de dos mil trece (2013), en forma continúa e ininterrumpida, dentro del horario reglamentario, en días laborales ordinarios, ejerciendo las siguientes funciones:

- Proyección de autos interlocutorios y sentencias en los procesos civiles que se adelantan en este juzgado, de acuerdo a nuestra competencia.
- Proyección de sentencias de tutela, de primera y segunda instancia.
- Elaboración de oficios y despachos comisorios
- Demás labores propias del Juzgado.

Se expide en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.


CLAUDIA JULIANA MAYORGA QUINONEZ
SECRETARIA

